A DESPACHO: 28 de Enero de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO:	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE:	Alexandra Paz Coral
DEMANDADOS:	Nancy Fajardo LLante y Otros
RADICADO:	2021-00680-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 162

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

El numeral 5 de artículo 375 del C.G.P. describe el deber de allegar un certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en donde deben constar todas las personas que figuran como titulares de derechos reales del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 120-104121, no obstante revisado el tracto sucesivo del mismo, se excluyen unos sin aparente razón jurídica como lo son: los señores Alirio Antonio Astudillo, y dado que en cabeza de ellos se detenta una cuota parte de la dación en pago inscrito en la notación número 2 del folio de matrícula y además de José Rafael Daza, y otros. Se deberá aclarar tal circunstancia y aportarlo como corresponda.

Tanto en el poder presentado como en el contenido mismo del escrito de demanda se dirigen unas pretensiones contra personas que en principio son titulares de derechos reales del bien a usucapir, pero como se mencionó anteriormente el folio de matrícula inmobiliaria y la certificación especial de pertenencia no reflejan la realidad misma del inmueble en cuanto a los titulares de derechos reales sujetos a registro, por consiguiente, se deberá corregir y aportar nuevamente dicha documentación debidamente integrada.

Así mismo, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 8º del Decreto 806 del 2020 Inciso 2, deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la precitada norma.

Por último, se recomienda al togado, aportar los anexos de la demanda en un formato que permita dar acceso a los mismos.

Acorde con lo anterior, en criterio del Despacho la demanda no cumple con las formalidades de ley, según se vio, dando lugar a su inadmisión, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, a fin de que se subsane los defectos anotados, so pena de disponer el rechazo de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **ALEXANDRA PAZ CORAL** contra **SILVIA DEL CARMEN VIVAS Y OTROS,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la **Dra. YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía número 41181778 de Santander de Quilichao y TP Nro. 125273 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00680

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f04b228b1a90563fcebe9b3f55a3267eb15281d3615b83acba7f3fbf189f6f**
Documento generado en 31/01/2022 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica